

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 68 DE 2019
(16 de diciembre de 2019)

Por medio de la cual se crea el Comité de Convenio Docencia-Servicio con subcomisión de Comité de Historias Clínicas y se reglamentan las Prácticas Formativas de esta modalidad, para los Programas del Área de la Salud, en la Universidad Católica Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En la ejecución de su Misión y Visión, la Universidad Católica Luis Amigó ofrece servicios académicos en el ámbito nacional, pertenecientes al área de la salud, en su domicilio principal y Centros Regionales.

SEGUNDO. La Universidad Católica Luis Amigó ofrece en algunos de sus Centros Regionales y domicilio principal, programas que pertenecen al área de la salud, que requieren para la operación y desarrollo de sus prácticas formativas, relaciones interinstitucionales, con escenarios clínicos y no clínicos, a través de convenios docencia servicio.

TERCERO. El Artículo 247 de la Ley 100 de 1993, reglamenta el ofrecimiento de programas académicos en el área de salud por parte de las Instituciones de Educación Superior, así: “Para desarrollar programas de pregrado o posgrado en el área de la salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de educación superior, deberán contar con un centro de salud propio o formalizar convenios docente – asistenciales con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las responsabilidades entre las partes”.

CUARTO. El Acuerdo 003 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del Área de la Salud y el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, establece como prácticas formativas “la estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas que hacen parte del área de salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión”.



QUINTO. El Artículo 1 de la Ley 1090 de 2006, en su Parágrafo único establece que el psicólogo se considera profesional de la salud, independiente del área, en el que se desempeñe.

SEXTO. El Artículo 33 del Estatuto General de la Universidad Católica Luis Amigó, tiene entre sus funciones: “Definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, investigación, extensión, Internacionalización y bienestar universitario. Y “Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado”.

SÉPTIMO. El Decreto 1330 de 2019, que regula el Registro Calificado de Programas Académicos de Educación Superior.

RESUELVE:

Crear el Comité Docencia-Servicio en la Universidad Católica Luis Amigó, con Subcomisión de Comité de Historias Clínicas y se reglamentan las Prácticas Formativas de esta modalidad, para los Programas del Área de la Salud, en la Universidad Católica Luis Amigó.

CAPÍTULO I CONCEPCIONES, DEFINICIONES, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO:

DEFINICIONES:

- **COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO:** el Comité de Docencia-Servicio, será una instancia que hará seguimiento a la gestión en cada Programa alrededor de la relación docencia-servicio con Instituciones de Salud, dispondrá lineamientos generales para las contraprestaciones en cada convenio, propondrá, a partir de los hallazgos de su oficio, estrategias académicas, administrativas y financieras para optimizar las prácticas en salud y regulará los perfiles docentes e institucionales adecuados a las políticas de la Universidad, para la implementación de este tipo de convenios

- **ACTAS DE CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO:** es el documento anexo al convenio, en el cual se consignan los acuerdos establecidos por las partes involucradas y forman parte del Sistema de Información de la Relación Docencia Servicio. Estas actas se clasifican en dos:

➤ **Acta de Comité Docencia-Servicio:** es un documento anexo al convenio, que por normatividad vigente del Decreto 2376 de 2010, se debe tener como soporte del Sistema de Información de la Relación Docencia Servicio, para evaluación y seguimiento de los compromisos pactados en las reuniones de Comité.

➤ **Acta de reunión extraordinaria:** es un documento anexo al convenio y se realizan cuando por necesidad de las partes, se requiere de una reunión para un tema específico que demande atención inmediata con compromisos puntuales.

- **PRACTICANTE:** estudiante de pregrado/posgrado quien se encuentra matriculado regularmente en un programa reconocido por la Universidad, con la cual la Institución tenga convenio vigente.

- **ANEXO TÉCNICO:** instrumento de carácter académico cuyo propósito es asegurar las condiciones adecuadas de calidad para la formación del recurso humano en salud en un escenario de práctica

- **CAPACIDAD INSTALADA DE ESTUDIANTES:** capacidad que la Institución oferta para la práctica de estudiantes (pregrado y postgrado) por disciplina, servicio o equipo de gestión psicoterapéutica; calculada sobre la base histórica, el número de pacientes (porcentaje ocupacional en hospitalización y el histórico de número de consultas en servicios ambulatorios), la adecuada supervisión de estudiantes, la no interferencia con la labor asistencial, la posibilidad de asesoría por parte de personal de la Institución y el grado de delegación que tengan los estudiantes.

- **CONVENIO DOCENCIA-SERVICIO:** acuerdo de voluntades que se establece entre Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud e Instituciones Educativas, con el propósito de formar talento humano en salud con sentido ético, responsabilidad social y humanizada.

De acuerdo con lo definido por los diferentes entes, la relación docencia-servicio buscará:

1. Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre Instituciones Educativas e Instituciones Prestadoras o Aseguradoras de Servicios de Salud, Instituciones de Servicios, de Investigación, Consultorios Psicológicos de la Universidad, constituidos como objeto social diferente o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral de salud de la población, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas.

2. Asegurar la formación del talento humano en salud, competente, con sentido ético de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.

3. Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión y la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones de salud de la población

CAPÍTULO II COMITÉS, CONFORMACIÓN, ALCANCE Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO SEGUNDO. EL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO: El Comité Docencia-Servicios, estará adscrito a la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales y se conformará desde este nivel, así:

- Decanatura de Psicología y Ciencias Sociales, o a quien éste delegue.
- Directores de Programas Salud que ofrezca la Universidad.
- Coordinadores de Prácticas de los Programas en Salud en el domicilio principal y Centros Regionales de la Universidad.
- Coordinadores de los Consultorios Psicológicos de la Universidad.
- Coordinadores de las Relaciones Docencia–Servicio en la Universidad.
- Representante de los Docentes Supervisores del campo clínico (elegido por la Decanatura).
- Representante de los Estudiantes Practicantes del campo clínico (elegido por la Coordinación de Prácticas).

Parágrafo: El Comité podrá invitar con un carácter temporal o permanente, a los Jefes de otras unidades internas o los representantes de las entidades que sirven de escenarios de práctica en docencia-servicio, según lo considere.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCES DEL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO: el Comité de Docencia–Servicio, operará en el nivel estratégico del proceso, generando políticas y lineamientos académicos, administrativos y financieros de orden Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ: promover el desarrollo de la calidad de la relación docencia–servicio y la implementación de las políticas, normativas y reglamentaciones Institucionales:

- Garantizar la certificación como docentes de los acompañantes del escenario de práctica y de la Universidad involucrados en las prácticas formativas de los estudiantes.
- Establecer criterios valorativos a nivel nacional (Centros Regionales), con criterio académico e institucional para la certificación, en cada programa, de las prácticas en salud.
- Velar por la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia servicio.
- Realizar como mínimo, dos reuniones semestrales, para la evaluación y seguimiento de la relación docencia-servicio en cada sede y sus respectivos escenarios de práctica.
- Estudiar nuevas oportunidades de convenios docencia-servicio y proponer el mismo para su firma, implementación, seguimiento y evaluación.
- Registrar, analizar y cualificar las novedades o cambios en los programas académicos relacionados con la docencia-Servicio.
- Proponer, a partir del análisis en los Centros Regionales, en las relaciones docencia-servicio, aspectos académicos, administrativos, técnicos y operativos; estrategias de mejora y optimización de procesos.
- Evaluar periódicamente el Reglamento de Prácticas y otros reglamentos que lo requieran, realizando los ajustes pertinentes, para el cabal y eficaz ordenamiento de las actividades relacionadas con la docencia servicio.
- Apoyar y realizar seguimiento a las propuestas de investigación, generación de nuevo conocimiento y proyección social que se estén desarrollando, al interior de las prácticas docencia servicio y en los escenarios de práctica.
- Revisar los conceptos de favorabilidad, como escenarios de práctica, de las instituciones de salud con las que se tiene docencia servicio, actualizado y vigente.
- Revisar informes de los Coordinadores de Consultorio y de los Coordinadores Docencia-Servicio.
- Resolver dificultades o controversias como última instancia, que se generen en la implementación de los convenios o en lo relacionado con los diferentes actores de la relación docencia servicio.

- Conformar Subcomisión de Comité de Historias Clínicas, para la auditoría de las mismas, según lineamientos de la Resolución 1995 de 1999 y la Resolución 3100 de 2019.
- Las demás que sean indispensables para cualificar la formación de los estudiantes del área de la salud y la relación docencia–servicio.

ARTÍCULO QUINTO. EL COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO DE CADA PROGRAMA IN SITU (CENTRO REGIONAL, DOMICILIO PRINCIPAL, PROGRAMA A DISTANCIA). Cada Sede con programas académicos ofertados en el área de la salud, contará con un Comité de Sede Docencia–Servicio, conformado así:

- Director o Coordinador de los Programas Académicos en Salud.
- Coordinadores de Prácticas de los Programas Académicos en Salud
- Director del Centro Regional, cuando deba apoyar asuntos administrativos.
- Representante del Escenario Clínico de la Universidad.
- Representante de los Estudiantes en Práctica.
- Representante de los Supervisores de Práctica.

Este Comité, hará las funciones de un Comité de Prácticas, que es específico para las Prácticas Clínicas.

Parágrafo: podrán invitar con carácter temporal o permanente, a otras unidades de la Institución o Representantes de los Escenarios de Práctica Docencia-Servicio.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEDE. Serán las establecidas en el Artículo Cuarto de esta Resolución Rectoral, pero con aplicación en el ámbito de su región, modalidad o lugar del Registro Calificado del Programa. Cuando se trate de Programas a Distancia, el Comité Docencia Servicio se constituirá en el lugar donde fue otorgado el Registro Calificado, con incidencia en los Centros de Atención Tutorial autorizados.

Su alcance será local, y operará en el abordaje de la gestión y seguimiento académico – administrativo en sede; en ningún caso, brindará lineamientos de funcionamiento, ni emitirá política nacional

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉS DOCENCIA-SERVICIO POR CONVENIO. Por cada Convenio Docencia-Servicio, se deberá conformar un Comité entre el escenario de práctica y la Universidad. Este Comité estará integrado por:

- Director del Programa Académico o quien haga sus veces al que pertenezcan los estudiantes en formación o su delegado.
- Director, gerente o jefe del área de la Institución de salud o sus delegados, que sirve como escenario de práctica.
- Coordinador de Prácticas del Programa.
- Un Representante de los Docentes que acompañan el proceso de formación, elegido entre ellos para periodos de un año.
- Un Representante de los Estudiantes de Prácticas elegido entre ellos para periodos de un año.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO POR CONVENIO. Los Comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia-servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignan en el convenio particular. Estas son:

- Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de la normatividad que regula la docencia – servicio, así como los convenios que rigen dicha relación.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia – servicio.
- Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia – servicio, no genere detrimento de la calidad en la atención a los usuarios del escenario de prácticas.
- Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia – servicio.
- Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia – servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos vinculados en la relación docencia – servicio.

- Conformar Subcomisión de Comité de Historias Clínicas, para la auditoría de las mismas, según lineamientos de la Resolución 1995 de 1999 y la Resolución 3100 de 2019.
- Las demás que sean indispensables para la buena marcha de los convenios.

Parágrafo 1. Toda la documentación referente a la relación docencia – servicio, debe reposar y estar disponible en forma permanente, en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

Parágrafo 2. Este Comité deberá reunirse como mínimo bimensualmente, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio y custodiarse institucionalmente.

ARTÍCULO NOVENO. COODINADORES DOCENCIA–SERVICIO. Es el representante de la Facultad de psicología y Ciencias Sociales o de la Dirección del Centro Regional ante las instituciones prestadoras de servicios, quien cumple funciones de planeación, organización y control de los procesos docencia – servicio, por cada programa académico que se encuentre vinculado con el área de salud, en específico la Facultad de Psicología y Ciencias Sociales
La coordinación, según las características propias de cada programa y su capacidad de operación, podrá ser el director del programa, el coordinador de prácticas o un docente clínico con funciones administrativas

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DOCENCIA SERVICIO

- Evaluar y proponer nuevos escenarios de práctica para docencia – servicio.
- Gestionar la firma, por parte de las instituciones de salud, y legalización de los convenios aprobados ante el Comité de Sede.
- Elaborar con el Director del Programa, o quien haga sus veces, y el Coordinador de Práctica, los anexos técnicos, modificarlos cuando sea conveniente y legalizarlos.
- Verificar permanentemente que las instituciones prestadoras de servicios donde se realizan las prácticas formativas, se encuentren habilitadas, acreditadas y con concepto de favorabilidad como escenario de práctica.
- Realizar seguimiento y control de la relación docencia – servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales, para orientar planes de mejoramiento

- Acordar, en coordinación con los directivos de la institución hospitalaria o consultorio psicológico de la sede, trabajo entre la Universidad y el escenario de práctica, contemplando asuntos de delegación progresiva, capacidad instalada y anexos técnicos en general. Velar por la vigencia de las pólizas de riesgo biológico, responsabilidad civil extracontractual y ARL, obligatorias para la práctica.
- Verificar permanentemente que los estudiantes en práctica se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social en salud.
- Responder por el manejo y actualización de la carpeta institucional por cada uno de los escenarios de práctica.
- Realizar seguimiento a la labor de los docentes en los sitios de práctica.
- Realizar, en conjunto con los escenarios de práctica, el cronograma del Comité docencia – servicio.
- Mantener actualizadas, ordenadas, registradas, custodiadas integralmente, las actas del Comité Docencia – servicio de los distintos convenios.
- Coordinar con los directivos de las instituciones prestadoras, la inducción a docentes y estudiantes que realizarán las prácticas formativas.
- Presentar bimestralmente un informe general del desarrollo de la relación docencia – servicio al Comité de Sede.
- Velar por el adecuado desarrollo de la relación docencia – servicio.
- Las demás que sean indispensables para el desarrollo de la docencia servicio

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS. La relación docencia – servicio debe contar con un plan de prácticas formativas acordado entre las partes intervinientes en el convenio, que integre los objetivos educacionales y las competencias por adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica.

Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico prácticos de éstos en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES

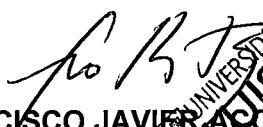
- Los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó, que realicen prácticas formativas que impliquen riesgo a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y riesgo biológico (en caso de práctica hospitalaria), con una cobertura no inferior a 250 SMLV salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una.
- Los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó, serán afiliados a los sistemas de seguridad social en salud y riesgos profesionales, por el tiempo que duren sus prácticas. Para efectos de la afiliación y pagos de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. Los horarios de los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó, responderán al monto de horas estipuladas en el reglamento estudiantil para la acreditación de sus prácticas y a las condiciones del escenario de práctica.
- Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó en formación, se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o responsable de la prestación de los servicios.
- Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó en pregrado, que requieran ser consignadas en la historia clínica del paciente, deberán estar respaldadas por la firma y nombre del docente y/o profesional asistencial responsable.
- El manejo de las historias clínicas y la información confidencial del paciente estarán reguladas estrictamente por la ley de Habeas Data y la Resolución 1995 de 1999

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VACÍOS Y VIGENCIA. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha y los vacíos que se generen en su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Comité Nacional Docencia Servicio.

Dada en Medellín, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
 Rector General


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
 Secretario General